



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Secretaría General

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

20364

Lima,

5 NOV 2018

OFICIO N° 2296 -2018-MIMP/SG

Señor

CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA

Presidente

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Congreso de la República

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre s/n - 202

Lima. -



Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3399/2018-CR, Ley que regula el juego de Loterías.

Referencia : Oficio P.O. N° 245-2018-2019/CDRGLMGE-CR Expediente 2018-031-E045716

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted por especial encargo de la señora Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para saludarlo cordialmente y comunicarle que hemos recibido el documento de la referencia, mediante el cual se solicita emitir opinión técnica respecto al Proyecto de Ley N° 3399/2018-CR, "Ley que regula el juego de Loterías".

Al respecto, se adjunta copia de la Nota N° 511-2018-MIMP/DVMPV, que adjunta a su vez el informe N° 089-2018-MIMP-DGFC-DIBP-CAB, elaborado por la Dirección de Beneficencias Públicas de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, a través del cual se da respuesta a lo solicitado.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,

DAVID PALACIOS VALVERDE
Secretario General
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables





PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Dirección de Beneficencias Públicas

19 SET. 2018

09:00

@mujer

NOTA: 09:00

DIRECCIÓN DE BENEFICENCIAS PÚBLICAS

INFORME N° 089-2018/MIMP-DGFC-DIBP-CAB

A : Señora **ELBA MARCELA ESPINOZA RÍOS**
 Directora II
 Dirección de Beneficencias Públicas

ASUNTO : Opinión técnica respecto de Proyecto Ley que regula el Juego de Loterías

REFERENCIA : Oficio N° 102-2018-2019/SREH-CR
 Expediente N° 2018-031-E040345

FECHA : Lima, 18 de setiembre de 2018

Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia, es necesario señalar lo siguiente:

I ANTECEDENTE

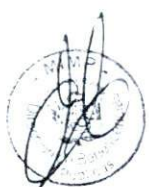
1.1. Oficio N° 102-2018-2019/SREH -CR recibido con fecha 07 de setiembre de 2018, a través del cual la señora SONIA ECHEVARRÍA HUAMÁN, Congresista de la República, solicitó al MIMP emitir opinión técnica respecto a la propuesta legislativa sobre la "Ley que Regula el Juego de Loterías", en la cual se establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es la autoridad competente con facultades de autorización, fiscalización, control y sanción sobre la explotación y operación del Juego de Lotería.

II ANÁLISIS

2.1 Decreto Legislativo N° 1411, de fecha 12 de setiembre de 2018. que regula la Naturaleza jurídica, Funciones, Estructura Orgánica y otras Actividades de las Sociedades de Beneficencia, mediante el cual se derogó la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo, y cuyo artículo 3 establece que las Sociedades de Beneficencia se encuentran bajo la rectoría del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, precisando en su artículo 15.1 que las Sociedades de Beneficencias están autorizadas, previa opinión técnica favorable del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a organizar juegos de lotería y similares.

Sobre el contenido y fundamentación del Proyecto de Ley

2.2 La Congresista de la República SONIA ECHEVARRIA HUAMAN representante de la región Junín presentó la propuesta legislativa referente a la "Ley que Regula el Juego de Loterías", solicitando al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emitir opinión especializada respecto al proyecto de Ley.





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Dirección de
Beneficencias
Públicas

La fórmula legal se distribuye de la siguiente manera:

- Dieciséis (16) Artículos
- Tres (3) Disposiciones Complementarias

- 2.3 El Proyecto de Ley tiene por objeto establecer la regulación, operación y supervisión de los Juegos de Loterías, estableciendo que serán organizados o desarrollados bajo las modalidades que describe, cualquiera que sea la persona encargada para ello.

El citado proyecto normativo establece definiciones sobre lo que es lotería; asimismo, precisa que las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social son los titulares de la autorización. El operador es el titular de la autorización que opera directamente los juegos de lotería o la entidad privada que mediante contrato desarrolla los Juegos de Lotería en nombre del titular de la autorización.

Asimismo, se determina que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables expide o deniega las autorizaciones, controla a los titulares de autorizaciones y operadores para el cumplimiento de lo dispuesto en el proyecto de ley, que señala facultades de autorización, fiscalización, control y sanción, sobre la explotación y operación del Juego de Lotería, indicando como requisito previo al inicio se deberá contar con un Reglamento de Juego que contenga las reglas, modalidades y condiciones de cada juego que se operen.

Para lo cual en el artículo 4 clasifica el Juego de Lotería en: a) Lotería tradicional b) Lotería instantánea, c) Lotería electrónica. Asimismo, precisa que no se encuentran comprendidos dentro del ámbito de aplicación los juegos de bingos, rifas con fines sociales o promocionales, concursos, eventos hípicas, máquinas tragamonedas, juegos de casinos y otros, de carácter privado eventual, que tengan una regulación legal específica.

Respecto a la intervención de personas jurídicas privadas, el proyecto normativo señala los siguientes requisitos:

- a) Objeto social de modo exclusivo debe ser dedicado a la operación de Juegos de Lotería.
- b) Sociedad Anónima domiciliada en el país.
- c) Capital social de constitución de 500 unidades impositivas tributarias si son empresas que operan en la región y de 1000 UIT si operan en más de una región.
- d) Mantener el capital necesario para sustentar las operaciones y la inversión asociada por un plazo de dos años como mínimo.

Asimismo, el proyecto normativo señala una garantía de participación en caso que el operador sea una persona jurídica privada, a favor del MIMP, para resguardar las obligaciones y sanciones para preservar los derechos de los usuarios y el titular de la concesión. La cual se entrega concluida la evaluación de los requisitos, que se mantienen vigente hasta 6 meses después de:



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Dirección de
Beneficencias
Públicas

- a) Cumplida las actividades del operador.
- b) En caso de pérdida de la vigencia de la operación.

Tratándose de acciones judiciales interpuestas dentro del plazo de seis meses la garantía se mantendrá vigente hasta que sean resueltas por sentencia firme. Dicha garantía es solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, por su naturaleza no es pasible de embargo o medida cautelar, podrá constituirse bajo cualquier garantía. En caso de ejecución el orden de prelación es el siguiente:

- a) Pago de premios.
- b) Pago por derecho de explotación.
- c) Pago de tributos e impuestos.
- d) Eventuales daños y perjuicios al titular de la autorización

Dicha garantía es equivalente a:

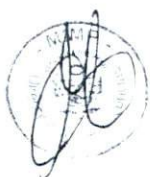
- a) 2,000 UIT si la venta de lotería se realiza a nivel nacional o en más de una región.
- b) 1000 UIT si la venta de lotería es dentro del territorio de una región.

Asimismo, el proyecto de ley establece limitaciones de participación, obligaciones del titular de autorización y de los operadores; asimismo, limitaciones del titular de autorización de los operadores.

En las disposiciones complementarias del proyecto normativo se establece que los acuerdos celebrados por las SBP tienen un plazo máximo de tres años a partir de la vigencia de la ley. Asimismo, que el poder ejecutivo reglamentará el proyecto de ley.

2.4 La exposición de motivos, del Proyecto de Ley, presenta los siguientes argumentos:

- a) El juego de lotería adquirió importancia en el juego de azar y por generar fuente de ingresos para las Beneficencias Públicas, y de esta manera sufragar gastos en los fines que les son propios, no solo de carácter económico sino también de importancia social y filantrópica.
- b) El Decreto Ley N° 21921, estableció en el literal b) del artículo 26 que las Sociedades de Beneficencia Pública propietarias de ramos de loterías estaban prohibidas de otorgar concesiones a terceras personas.
- c) La Ley N° 26651, Ley que modifica artículos de la Ley General de Ramos de Lotería modificó el artículo 26 y facultó a las SBP a otorgar concesiones especiales en favor de terceros para la administración de los ramos y sus servicios, previa convocatoria a licitación pública.



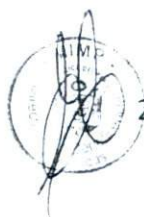


- d) La Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual INDECOPI, en el Expediente N° 076-2011/CCD de fecha 07 de marzo de 2012, señala el artículo 28 de la Ley General de los Ramos de Loterías, por el cual la autorización para la creación o funcionamiento de nuevos ramos de loterías se aprobará en cada caso mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y el Ministro de Salud. Asimismo, se precisa que la citada Comisión advierte que no existe un dispositivo que regule los juegos de lotería operados por empresas privados que no se encuentran asociadas a una SBP o JPS ni una norma que lo proscriba en forma expresa.
- e) La Gerencia de Estudios Económicos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual señaló que la organización de juegos de lotería por parte de particulares requiere ser regulada a fin de establecer reglas claras y uniformes que generen confianza en los usuarios de los referidos juegos.
- f) La normativa existente es insuficiente, para que personas naturales o jurídicas privadas sin autorización del MIMP puedan explotar juegos de lotería, porque la explotación de los juegos desnaturaliza la esencia de su desarrollo porque constituyen ingreso para los fines sociales que prestan las sociedades de beneficencia pública, que no abonan ningún derecho por ello.
- g) La propuesta de Ley establece el marco normativo acerca de los derechos de explotación y distribución de los juegos, así como que el MIMP es la autoridad competente para autorizar, fiscalizar, controlar y sancionar sobre la explotación u operación de juegos de lotería.
- 2.5 Respecto al análisis costo beneficio la parlamentaria precisa que las Sociedades de Beneficencia no reciben transferencias del tesoro público, generando recursos para el cumplimiento de sus funciones para atender a la población en riesgo, por lo que la norma no tiene costo y a través de una adecuada y ordenada explotación y desarrollo del juego de loterías se otorgue un marco legal para obtener mayores recursos para sus fines sociales.

- 2.6 En relación al efecto de la vigencia sobre la legislación nacional el Proyecto de Ley se señala que la propuesta no modifica ni contraviene la Constitución Política del Estado; ni la normatividad vigente.

Opinión Técnica del Proyecto de Ley

- 2.7 El Proyecto de Ley cumple con los elementos de la estructura normativa contemplados en los artículos 2 y 5 de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobada por Ley N° 26889; así como también con los criterios de técnica legislativa establecidos en el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Dirección de
Beneficencias
Públicas

12
5

- 2.8 Es necesario precisar que el Decreto Legislativo N° 1411, de fecha 12 de setiembre de 2018, que regula la Naturaleza jurídica, Funciones, Estructura Orgánica y otras Actividades de las Sociedades de Beneficencia, derogó la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo, del cual formaban parte las Sociedades de Beneficencia Pública, hoy Sociedades de Beneficencia, estableciendo que se encuentran bajo la rectoría del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- 2.9 Asimismo, el citado Decreto Legislativo precisa que las Sociedades de Beneficencia están autorizadas, previa opinión técnica favorable del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a organizar juegos de lotería y similares. De esta manera, se establece los parámetros para la regulación de los juegos de loterías y similares organizados por las Sociedades de Beneficencia por sí mismas o a través de terceros. Asimismo, se señala que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emite la normativa correspondiente para la autorización, organización, certificación, acreditación, registro y supervisión de los juegos de loterías y similares.
- 2.10 De esta manera, la norma vigente considera no solo a los juegos de lotería sino a los similares, diferenciándose el proyecto materia de opinión. Asimismo, se establece lo siguiente:
- a) Las Sociedades de Beneficencia están autorizadas, previa opinión técnica favorable del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a organizar juegos de lotería y similares, en este último supuesto no se consideran los juegos de casino, máquinas tragamonedas o juegos por internet y apuestas deportivas a distancia.
 - b) Las Sociedades de Beneficencia pueden organizar los juegos de loterías y similares por sí o contratando con personas jurídicas de derecho privado, en el marco de lo dispuesto en el Código Civil y en la Ley General de Sociedades, suscribiendo en este último caso el respectivo contrato de asociación en participación.
 - c) Las Sociedades de Beneficencia perciben no menos del 5% de la venta bruta que genere el juego de lotería o similares, organizados a través de los contratos de asociación en participación.
 - d) El 1% de la venta bruta que genere el juego de lotería y similares, es entregado al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para ser distribuidos a favor de las Sociedades de Beneficencia que presenten planes de trabajo para optimizar sus servicios de protección social para el cumplimiento de su finalidad, siempre que no cuenten con recursos para su implementación; así como al Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad - CONADIS, para la implementación de servicios de protección social, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.





- e) El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, determina la cuenta a través de la cual el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables recibe, custodia y distribuye los montos referidos al 1%.

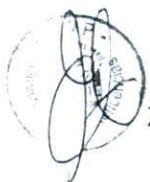
- 2.11 En el marco de lo expuesto, el proyecto materia de opinión no señala las modalidades de juegos de loterías y similares, pero si clasifica los juegos de lotería lo cual no resulta adecuado en el proyecto de ley, correspondiendo al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, emitir la normativa referida a Juegos de Loterías y Similares organizados por las Sociedades de Beneficencia en el marco de su rectoría señalada en el 3.2 del Decreto Legislativo N° 1411, el cual no fue considerado en la vigencia en la normatividad nacional del Proyecto de Ley materia de opinión.
- 2.12 De otro lado, consideramos que en la exposición de motivos del Proyecto de Ley se debería precisar la fundamentación de los parámetros establecidos respecto al monto del capital social de constitución de las personas jurídicas privadas para operar juegos de loterías, la cuantificación de dicha garantía, y en el plazo de vigencia de tres años en los contratos de asociación en participación, que se ha precisado.
- 2.13 De otro lado, consideramos que resulta importante la precisión expresada en la exposición de motivos, respecto a la necesidad de establecer el marco normativo acerca de los derechos de explotación y distribución de los juegos, así como que el MIMP es la autoridad competente para autorizar, fiscalizar, controlar y sancionar sobre la explotación u operación de juegos de lotería, lo que ha sido establecido a través del Decreto Legislativo N° 1411, en cuanto a los juegos de loterías organizados por las Sociedades de Beneficencia.
- 2.14 Cabe indicar que la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del citado Decreto Legislativo adecua el artículo 28 del Decreto Ley N° 21921 la Ley General de Ramos de Loterías de la siguiente manera:

“Artículo 28.- Autorización para la organización de Juegos de Lotería y Similares

La autorización para la organización de Juegos de Lotería y similares se aprueba mediante Resolución Ministerial del ente rector de las Sociedades de Beneficencia.”

Por tanto, sobre los pedidos de autorización de juegos de loterías y similares, formulados en atención a la Ley General del Ramo de Loterías, es el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco de su rectoría, quien emitirá la Resolución de Autorización.

- 2.15 Cabe precisar que la regulación propuesta en el Decreto Legislativo N° 1411 dará transparencia a los Juegos de Loterías a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en los siguientes aspectos:





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Dirección de
Beneficencias
Públicas

- **LA CERTIFICACIÓN**, indicará que el producto cumple con los requisitos técnicos.
- **LA PREVENCIÓN** a través de la supervisión, teniendo en cuenta que la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú considera a las sociedades de lotería como sujeto obligado a brindar información para la prevención y detección del lavado de dinero o de activos.
- **LA CALIDAD Y LEGALIDAD DEL SERVICIO**, pues su regulación protegerá a los usuarios de los citados juegos y evitará su ilegalidad. Cabe señalar en este punto que tanto empresas nacionales como extranjeras podrán acceder al mercado de loterías a través de los concursos públicos que organicen las sociedades de beneficencia o solicitando la autorización respectiva.
- **CUMPLIMIENTO DE UN FIN ALTRUISTA**, las Sociedades de Beneficencia responden a un alto interés público, que es la cobertura de servicios básicos para la población más necesitada y vulnerable de la sociedad; por ello, el presente Decreto Legislativo a cuidado que el desarrollo de dicha actividad comercial responda a fines altruistas, estableciendo que un porcentaje del 5%, como mínimo, se destine a las sociedades de beneficencia; y, además, autorizando a que las mismas puedan organizar juegos de lotería o similares por sí o, previo concurso, contratando con personas privadas, nacionales o extranjeras

2.16 En el marco de lo indicado, el Proyecto de Ley que regula el Juego de Loterías, no consideró en su elaboración el marco legal desarrollado en el Decreto Legislativo N° 1411, el cual determina la facultad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de emitir normativa correspondiente para la autorización, organización, certificación, acreditación, registro y supervisión de los juegos de loterías y similares.

2.17 Cabe precisar que concordamos en lo expresado en la Exposición de Motivos, por cuanto los juegos de lotería se encuentran ligados a la finalidad de las Sociedades de Beneficencia destinada a la prestación de servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado, bajo los enfoques de derechos, género, intercultural e intergeneracional.

2.18 Finalmente, por las razones expuestas, se recomienda, que la propuesta legislativa considere las precisiones presentadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través de este informe.



III CONCLUSIONES

- 3.1 El proyecto de Ley, materia de análisis tiene por objeto establecer la regulación para la autorización, operación y supervisión de los Juegos de Loterías resultando importante; sin embargo, hay aspectos desarrollados en el presente informe que exigen un mayor análisis y revisión. Asimismo; ha sido elaborado sin considerar la publicación del Decreto Legislativo N° 1411, que regula la Naturaleza Jurídica, Funciones, Estructura Orgánica y otras Actividades de las Sociedades de Beneficencia, entre las cuales se faculta al MIMP a emitir normativa correspondiente para la autorización, organización, certificación, acreditación, registro y supervisión de los juegos de loterías y similares.
- 3.2 El proyecto de ley es viable con observaciones debiendo adecuarse el Decreto Legislativo N° 1411, en cuanto señala que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables autoriza los Juegos de Lotería organizados por las Sociedades de Beneficencia Pública, las observaciones que precisamos son las siguientes:
- Fundamentar en la exposición de motivos los parámetros establecidos respecto al monto del capital social de constitución de las personas jurídicas privadas para operar juegos de loterías, la cuantificación de la garantía, y el plazo de vigencia de tres años en los contratos de asociación en participación.
 - Considerar las facultades de certificación, acreditación, registro y supervisión de los juegos de loterías y similares del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables respecto a las loterías organizadas por las Sociedades de Beneficencia.
 - El Ministerio de la Mujer no tiene facultades de sanción sobre la explotación y operación del Juego de Lotería.
 - El proyecto normativo deberá considerar el porcentaje indicado en el 15.3¹ del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1411.
 - Considerar en el proyecto normativo que los Juegos de Loterías y Similares son organizados por las Sociedades de Beneficencia no solo como una actividad comercial sino que dichos recursos serán usados para el cumplimiento de su finalidad² garantizando servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan, con criterios homogéneos y estándares de calidad.
 - Definir las modalidades de lotería, los tipos de lotería deberán ser normados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.



¹(...)

Artículo 15.- Juegos de Loterías y similares

15.3 El 1% del porcentaje de la venta bruta que genere el juego de lotería y similares, es entregado al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para ser distribuidos a favor de las Sociedades de Beneficencia que presenten planes de trabajo para optimizar sus servicios de protección social para el cumplimiento de su finalidad, siempre que no cuenten con recursos para su implementación; así como al Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad - CONADIS, para la implementación de servicios de protección social, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.(...)

² Artículo 2.- Finalidad de las Sociedades de Beneficencia

Las Sociedades de Beneficencia tienen por finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado, bajo los enfoques de derechos, género, intercultural e intergeneracional.



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Dirección de
Beneficencias
Públicas

10
3


- Considerar en el proyecto normativo que las Sociedades de Beneficencia pueden organizar los juegos de loterías y similares por sí o contratando con personas jurídicas de derecho privado, en el marco de lo dispuesto en el Código Civil y en la Ley General de Sociedades, suscribiendo en este último caso el respectivo contrato de asociación en participación.

IV RECOMENDACIÓN

4.1 Se recomienda remitir el presente informe a La señora SONIA ECHEVARRIA HUAMAN, Congressista de la República, para conocimiento y fines.

Es todo cuanto tengo que informar a usted, para su conocimiento y fines.

Atentamente,



Abog. Carmen Alayo Bereche
Dirección de Beneficencias Públicas

La que suscribe hace suyo el presente informe.



ELBA MARCELA ESPINOZA RÍOS
Directora II
Dirección de Beneficencias Públicas
MIMP



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Lima, 19 OCT. 2018

NOTA N° 511 -2018-MIMP/DVMPV

Señora
ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Presente.-

- Asunto : Opinión Técnica sobre Proyecto de Ley N° 3399/2018-CR, “Ley que regula el juego de loterías”.
- Referencia : Oficio P.O. N° 245-2018-2019-CDRGLMGE-CR Expediente 2018-031-E045716

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y en atención al asunto, remitir el Informe N° 089-2018-MIMP-DGFC-DIBP-CA, elaborado por la Dirección de Beneficencias Públicas de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, el cual la suscrita hace suyo. Asimismo, se adjunta el proyecto de respuesta dirigido al Congresista Carlos Domínguez Herrera, para atender a lo solicitado.

Atentamente,



CECILIA ESTHER ALDAVE RUIZ
 Viceministra de Poblaciones Vulnerables
 MIMP



Lima, 24 de setiembre de 2018

OFICIO P.O. N° 245 -2018-2019/ CDRGLMGE-CR

Señora
ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Jr. Camaná esquina Av. Emancipación
Lima



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 3399/2018-CR, que propone Ley que Regula el Juego de Loterías.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



[Handwritten Signature]
CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA
Presidente
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la
Gestión del Estado



CDH/rmch